



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente informando que el apoderado de la demandante cumplió el requerimiento que le hiciera el juzgado.

Vélez, 14 de enero de 2022

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RAD. 68861.31.84.001.2021.00059.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la demandante aportó evidencia del envío de la demanda al correo del demandado el 13 de septiembre de 2021, se tendrá por contestada la misma.

Seguidamente, se procede a surtir la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las *nueve de la mañana (09:00 a.m.) del miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)* para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio y control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá

multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4°)

Así mismo, que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma lifesize u otra que idónea.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Tercero: Tener por contestada la demanda de acuerdo a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juez



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Vélez**

El auto que antecede se notificó a
las partes por anotación hecha en el
estado fijado

Hoy, 19 DE ENERO DE 2022

Dora González Franco
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e38d44f2b7355e40695053de1a89736694853d4885b0987e2111b8b5180dcd

Documento generado en 18/01/2022 04:41:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>